ESTUDIOS PREVIOS

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. SUBSECCIÓN 5 del Decreto 1082 DE 2015

OBJETO: SUMINISTRO DE PAQUETES NUTRICIONALES PARA FAMILIAS DAMNIFICADAS DEL SINIESTRO OCEN LA VEREDA CHAGUAZÁ DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADA CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. UNSPSC.

De conformidad con el 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, se requiere identificar y precisar el objeto a contratar, teniendo en cuenta la codificación UNSPSC. (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas), que es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
50151600	Grasas y aceites animales comestibles
50161500	Chocolates, azúcares, edulcorantes productos
50192900	Pasta o tallarines natural
50201700	Café y té
50221000	Legumbres
50221100	Cereales
CÓDIGO BPIN	**2024153770004**

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política, establece que "*Son fines esenciales del Estado:* servir a *la comunidad, promover la prosperidad general* y *garantizar* la *efectividad* de *los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar le participación* de *todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un* orden *justo. Las autoridades de la República están*

instituidas para proteger *a todas las personas residentes* en *Colombia, en su* vida, *honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento* de *los deberes sociales del Estado y de* los *particulares*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que la Constitución Política señala en el numeral 3 del artículo 315 que son atribuciones del Acalde, entre otras: *(...) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del* riesgo *de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, señala en su Artículo 2. *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades*".

Que en lo referente a la conducción del sistema de Gestión del Riesgo a nivel Territorial se establece en el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 que: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. (...)"*

Que la Ley 136 de 1994 en su Artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.* En el literal d, en relación con la Administración Municipal dispone en el numeral 1*: "la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*".

Que la Ley 1523 del año 2012 en su artículo 58 ha expresado el concepto de CALAMIDAD PÚBLICA en los siguientes términos: *"Para los efectos de la presente Ley se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en e/ respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1523 del 2012, respecto a los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, a la fecha se configuran las causales previstas en los numeral 1, 3, 6 y 7 de ley 1523 del 2012, que establecen:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuenten la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico"

Dicha actuación estaría amparada bajo el Articulo 3 de la Ley 1523 del 2012 en los numerales 2 y 8 así:

2. *Principio de protección*: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

8. *Principio de precaución*: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*

Que, Según Acta No. 004 de fecha 09 de junio de 2024 del Consejo Extraordinario del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se socializó un suceso lamentable consistente en fenómeno de remoción de masa en gran magnitud ocurrido en la vereda Chaguazá jurisdicción de Labranzagrande, siendo aproximadamente las 4:20 de la tarde del día 09 de junio de 2024, donde al parecer se encuentran cuatro personas desaparecidas. Así mismo, el derrumbe sigue activo continuando con la amenaza de riesgo. Concluye el Comité realizar todas las acciones pertinentes y conducentes frente a la situación, por tanto, aprobó declarar la situación de calamidad y urgencia manifiesta. Lo anterior puede ser verificado en Acta No. 004 de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así mismo es importante resaltar el informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo, emitido por el IDEAM el día 20 de mayo de 2024, con espacios temporales de corto plazo (junio/24), mediano plazo (julio y agosto/24) y largo plazo (septiembre, octubre y noviembre/24), Indicando que, el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución del ENOS desde la actual condición Neutral hacia La Niña. Frente a la predicción indica que, todos los modelos continúan pronosticando una condición ENOS-neutral para el trimestre junio-agosto/24 (50%). Para el siguiente trimestre (julio-septiembre/24), la

condición La Niña pasaría a ser la predominante entre agosto-octubre/24 con probabilidades del 77%, continuando en aumento.

Que, en el Municipio de Labranzagrande, desde el mes de mayo del presente año, se ha venido presentando fuertes lluvias, donde se evidencia un elevado caudal del río principal "Cravo Sur" y demás quebradas y afluentes del Municipio, así como la presencia de derrumbes en las vías de acceso y deslizamientos, donde es relevante destacar un problema muy grande de inestabilidad del talud superior e inferior en la vía de las veredas Öchica, Usazá y Uchuvita y en la vía de la vereda Suacía en la parte alta y baja de estos corredores viales, lo cual también conlleva a la caída de material al río Cravo Sur causando un riesgo de avalancha, teniendo en cuenta que su cauce limita con inmediaciones del casco urbano del Municipio.

Por lo anterior, se citó extraordinariamente al Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Labranzagrande, con el fin de socializar las condiciones actuales del Municipio. Dicha reunión se llevó a cabo el día 31 de mayo de 2024, teniendo como resultado el compromiso de declarar calamidad pública a efectos de atender esta contingencia lo más pronto posible, lo cual puede ser verificado en Acta No. 002 de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Teniendo en cuenta que el alcalde municipal, expidió el Decreto No. 025 de junio 11 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se hace necesario y perentorio, contratar alimentos, víveres y otros sumisitos, para brindar apoyo inmediato a la población damnificada y a los organismos de rescate y socorro que sean hecho presentes en el municipio e Labranzagrande, par apoyar en el rescate de las personas desparecidas en el siniestro de remoción en masa presentad en la vereda de Chaguazá de Labranzagrande.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
Objeto a contratar: "SUMINISTRO DE PAQUETES NUTRICIONALES PARA FAMILIAS DAMNIFICADAS DEL SINIESTRO OCEN LA VEREDA CHAGUAZÁ DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ"

Obligaciones Generales:

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
3. Manejar la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato
4. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el contrato
5. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El contratista se compromete para con el municipio de Labranzagrande a ejecutar los siguientes suministros:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT.
1	**MERCADO TIPO 1**		
1.1	Panela x500gr	Un	16
1.2	Chocolate x250gr	Un	8
1.3	Pasta x250gr conchitas	Un	32
1.4	Pasta x250gr Fideos	Un	32
1.5	Azucar morena x500 gr	Un	8
1.6	Maiz pira x500gr	Un	8
1.7	harina precocida x500gr	Un	8
1.8	Avena x600gr	Un	8
1.9	sal x1000gr	Un	8
1.10	Salchichón x900gr	Barra	8
1.11	Sardinas x425 gr	Lata	16
1.12	Galleta de leche x18 unidades	Paquete	8
1.13	Aceite x 1000 ml	Un	8
1.14	Encendedor	Un	8
1.15	Color x6gr	Un	16
1.16	Tostadas x10 Unidades	Un	8
1.17	Arveja x460 gr	Un	8

1.18	Lenteja x460 gr	Un	8
1.19	Harina de Maíz x500gr	Un	8
1.20	Harina de Tostado x500gr	Un	8
1.21	Harina de trigo Fortificada x500gr	Un	8
1.22	Harina de Arroz x500gr	Un	8
1.23	Saltinas x106 gr	Un	8
1.24	Caldo de costilla x 5 unidades	Un	16
1.25	Jabón Rey x300 gr	Un	8
1.26	Papel Higienico	Un	16
1.27	Detergente x250 gr	Un	16
1.28	Bolsa de Pan x12 unidades	Un	8
1.29	Kilos De Arroz	Un	8
2	**MERCADO TIPO 2**		
2.1	Panela x500gr	Un	24
2.2	Chocolate x250gr	Un	12
2.3	Pasta x250gr conchitas	Un	36
2.4	Pasta x250gr Fideos	Un	36
2.5	Azucar morena x500 gr	Un	6
2.6	Maiz pira x500gr	Un	6
2.7	harina precocida x500gr	Un	6
2.8	Avena x600gr	Un	6
2.9	sal x1000gr	Un	6
2.10	Salchichón x900gr	Barra	6
2.11	Sardinas x425 gr	Lata	24
2.12	Galleta de leche x18 unidades	Paquete	6
2.13	Aceite x 1000 ml	Un	6
2.14	Encendedor	Un	6
2.15	Color x6gr	Un	12
2.16	Tostadas x10 Unidades	Un	6
2.17	Arveja x460 gr	Un	12
2.18	Lenteja x460 gr	Un	12
2.19	Harina de Maíz x500gr	Un	6
2.20	Harina de Tostado x500gr	Un	6
2.21	Harina de trigo Fortificada x500gr	Un	6
2.22	Harina de Arroz x500gr	Un	6
2.23	Saltinas x106 gr	Un	6

2.24	Caldo de costilla x 5 unidades	Un	12
2.25	Jabón Rey x300 gr	Un	6
2.26	Papel Higienico	Un	18
2.27	Detergente x250 gr	Un	12
2.28	Bolsa de Pan x12 unidades	Un	6
2.29	Kilos De Arroz	Un	12
3	**MERCADO TIPO 3**		
3.1	Panela x500gr	Un	40
3.2	Chocolate x250gr	Un	16
3.3	Pasta x250gr conchitas	Un	48
3.4	Pasta x250gr Fideos	Un	48
3.5	Azucar morena x500 gr	Un	8
3.6	Maiz pira x500gr	Un	8
3.7	harina precocida x500gr	Un	16
3.8	Avena x600gr	Un	16
3.9	sal x1000gr	Un	8
3.10	Salchichón x900gr	Barra	16
3.11	Sardinas x425 gr	Lata	32
3.12	Galleta de leche x18 unidades	Paquete	8
3.13	Aceite x 1000 ml	Un	16
3.14	Encendedor	Un	8
3.15	Color x6gr	Un	16
3.16	Tostadas x10 Unidades	Un	8
3.17	Arveja x460 gr	Un	16
3.18	Lenteja x460 gr	Un	24
3.19	Harina de Maíz x500gr	Un	8
3.20	Harina de Tostado x500gr	Un	8
3.21	Harina de trigo Fortificada x500gr	Un	8
3.22	Harina de Arroz x500gr	Un	8
3.23	Saltinas x106 gr	Un	8
3.24	Caldo de costilla x 5 unidades	Un	16
3.25	Jabón Rey x300 gr	Un	16
3.26	Papel Higienico	Un	32
3.27	Detergente x250 gr	Un	24
3.28	Bolsa de Pan x12 unidades	Un	8
3.29	Kilos De Arroz	Un	24

4	**MERCADO TIPO 4**		
4.1	Panela x500gr	Un	36
4.2	Chocolate x250gr	Un	12
4.3	Pasta x250gr conchitas	Un	48
4.4	Pasta x250gr Fideos	Un	48
4.5	Azucar morena x500 gr	Un	6
4.6	Maiz pira x500gr	Un	12
4.7	harina precocida x500gr	Un	18
4.8	Avena x600gr	Un	12
4.9	sal x1000gr	Un	6
4.10	Salchichón x900gr	Barra	12
4.11	Sardinas x425 gr	Lata	24
4.12	Galleta de leche x18 unidades	Paquete	6
4.13	Aceite x 1000 ml	Un	12
4.14	Encendedor	Un	6
4.15	Color x6gr	Un	12
4.16	Tostadas x10 Unidades	Un	6
4.17	Arveja x460 gr	Un	18
4.18	Lenteja x460 gr	Un	18
4.19	Harina de Maíz x500gr	Un	12
4.20	Harina de Tostado x500gr	Un	6
4.21	Harina de trigo Fortificada x500gr	Un	12
4.22	Harina de Arroz x500gr	Un	6
4.23	Saltinas x106 gr	Un	6
4.24	Caldo de costilla x 5 unidades	Un	12
4.25	Jabón Rey x300 gr	Un	12
4.26	Papel Higienico	Un	36
4.27	Detergente x250 gr	Un	18
4.28	Bolsa de Pan x12 unidades	Un	12
4.29	Kilos De Arroz	Un	30

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

LA URGENCIA MANIFIESTA

Es una de las causales de contratación directa consagrada en el Estatuto de Contratación para celebrar contratos sin que medie una convocatoria pública, se utiliza cuando la administración pública requiere actuar de manera inmediata y urgente para mitigar circunstancias excepcionales o apremiantes que no permiten acudir a un proceso de selección de contratistas.

La Ley 80 de 28 de octubre de 1993, en su artículo 42 señala:
"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando setrate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

Aunque la contratación directa es una excepción a la regla general de selección al contratista por medio de una convocatoria pública, hay que tener en cuenta que se deben aplicar todos los principios de la contratación estatal, cuáles son: transparencia, economía, responsabilidad y deber de selección objetiva sobre el acto administrativo que declara la urgenciamanifiesta.

El acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, y que hace las veces de acto administrativo de justificación para la contratación directa, debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración para recurrir a este mecanismo de contratación control a la urgencia manifiesta.

De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y la Circular 06 de 2020 del Contralor General de la República, la urgencia manifiesta decretada por las entidades públicas deberáser objeto de un control de forma inmediata por parte de las contralorías, por lo que, aquellas deberán:

Elaborar un informe de la actuación surtida, que evidencie todas lascircunstancias, conceptos o análisis que sustentaron la declaratoria de urgencia.

Remitir a los tres (3) días hábiles, los contratos derivados, el acto administrativode la urgencia, el expediente contentivo de los expedientes administrativos, de la actuación y de la prueba de los hechos.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expresa:

"(…) La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado…"

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA**.** **Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos,** se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientessobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia". (Negrilla fuera de texto).

Definición de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa

Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4°, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como «urgencia manifiesta.

Esta causal debe leerse en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

El artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) guerra exterior, ii) conmoción interior y **iii) emergencia económica, social y ecológica; y b) Hechos de calamidad**, fuerza mayor o desastre, es decir, **circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas**, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece: «Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define desastre como Desgracia grande, suceso infeliz y lamentable» y calamidad como desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas.

Procedimiento para la declaratoria de la urgencia manifiesta y para la celebración de loscontratos correspondientes

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 prevé que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta –en las condiciones señaladas anteriormente–, esta debe declararse «mediante acto administrativo motivado», es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en el artículos 11 y 12 de la misma Ley.

Por obvias razones, al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesariorealizar estudios previos. Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2, del Decreto

1082 de 2015 establece que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Una vez expedido el acto administrativo, la entidad estatal debe realizar todos los trámites internos que sean necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos. En tal sentido, el tercer inciso del artículo 42 de la Ley 80 señala que «Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente». Este inciso fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998], […] bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

Si bien, por regla general, los contratos estatales se reputan solemnes; es decir, requieren, para su celebración, que se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se plasmen por escrito, principio que también debe aplicarse en condiciones relativamente normales a las situaciones de urgencia manifiesta que no revistan tanta gravedad, lo cierto es que puede haber casos de urgencia manifiesta que, por su entidad, no den tiempo de acordar con todo el rigor el alcance de la obligación principal del contrato y el precio que se pagará al contratista. En tales situaciones el contrato se puede perfeccionar consensualmente y el pacto del precio se puede efectuar en una etapa posterior.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que a la urgencia manifiesta se le extiende lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, que dispone que «En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Una vez declarada la urgencia manifiesta a través del acto administrativo y celebrado el contrato correspondiente se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. La finalidad de este procedimiento es que la autoridad que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, según el caso, revise si son ciertas las

razones aducidas por el representante legal de la entidad o su delegatario para declarar la urgencia manifiesta, si tales motivos en efecto son constitutivos de urgencia y si la gestión presupuestal adoptada fue la indicada. El pronunciamiento del órgano de control se expresa en un acto administrativo de trámite. Así lo reconoció recientemente el Consejo de Estado.
Bajo esta argumentación se establece la contratación directa bajo la figura de calamidad pública y/o urgencia manifestó, la cual fue declarada en el Decreto 025 de Junio 11 de 2024, el cual hace parte de este proceso contractual, como medio de *justificación*,

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:
El contrato a celebrar de acuerdo al estatuto de la contratación pública es de compraventa de apoyo a la gestión, conforme a la referencia que de ellos hace la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3, el cual dispone lo siguiente:

"Son contratos de compraventa los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad".

Habida cuenta que ante la gestión contractual que se pretende realizar puede suscitarse alguna duda respecto de la tipología contractual que se vaya a utilizar; en cuanto a la procedencia de suscribir un contrato de compraventa o uno de consultoría, es pertinente recordar lo siguiente:

El numeral 2 del art. 32 de la ley 80 define los contratos de consultoría como aquellos que realizan las Entidades estatales para la realización de los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión: Agrega la norma que son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos.

De conformidad con lo expuesto por ESCOBAR HERNÁNDEZ, el contrato de consultoría es una especie del contrato del "contrato de servicios" regulados por el derecho civil y comercial, dentro de los cuales pueden caber diferentes especies, como el de consultoría o el de compraventa.

PINO RICCI, indica que por regla general los contratos de consultoría se celebran para la realización de estudios previos o concomitantes a un proyecto de inversión, y agrega que "los estudios previos objeto de consultoría, tienen que ver en forma directa, con la futura inversión… los planos, los diseños etc., se requieren como una base que se concretara en posteriores vínculos negóciales…"

PARRA GUTIÉRREZ señala que el contrato de consultoría en principio está dirigido a canalizar las diferentes áreas de las ingenierías y de la arquitectura, sin perjuicio y estudio de otras áreas del conocimiento tales como las asesorías técnicas que pueden ser utilizadas con el objeto de soportar técnicamente las decisiones de la administración, y por ello es viable llamar a las ciencias y artes que con sus conocimientos pueden colaborar a llevar a cabo un proyecto de inversión, como la Coordinación, control o supervisión del mismo.

El contrato de consultoría se encuentra tipificado en la norma, bajo la descripción que le otorga taxativamente la ley. (Actividades contempladas en el numeral 2 art. 32 de la Ley 80 de 1.993; el contrato de consultoría se distingue de otros actos jurídicos por satisfacer necesidades que no se enmarcan dentro de la órbita de las actividades propias de la entidad contratante, debido al carácter marcadamente técnico e intelectual de las prestaciones que generan el acuerdo, de la cual se deriva un campo de acción restringido para su aplicación.

En cambio, el contrato de compraventa satisface necesidades inherentes a la administración y funcionamiento de la Entidad, que por alguna razón no pueden ser llevadas a cabo por el personal de planta. En este sentido el contrato de compraventa tiene un contenido más amplio que el de consultoría.

Puede deducirse de todo lo anteriormente expuesto, que el criterio de distinción entre un contrato de consultoría y uno de compraventa, cuando se presenten conflictos en definir la tipología contractual, parte de un criterio residual, que es formulado por la jurisprudencia de la siguiente manera: "Todos los contratos que se encuadren en la descripción legal sobre lo que es una consultoría corresponden a dicho tipo legal; los demás serán contratos de compraventa"

En estos términos ni, la asesoría en contratación estatal, la revisión o valoración de documentos jurídicos del proceso de selección de contratistas, ni el desarrollo o descripción de un procedimiento, ni la emisión de conceptos jurídicos podrá ser considerada como consultoría, sino como compraventa, dados que están

relacionados con la administración y funcionamiento de las entidades que contratan su realización.

JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO A CELEBRAR

1. De conformidad con la directiva No, 08 de septiembre de 2022, las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional, solo pueden justificar la celebración de contratos de compraventa, por:

- La carga de trabajo del personal de planta.
- La necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales.
- Las causales que fundamentan dicha contratación, deben expresarse en los documentos pre contractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada conforme a la directiva presidencial 008 de 2022.
 - De manera estatal las entidades estatales podrán suscribir contratos con plazos mayores al indicado bajo las siguientes condiciones.
 - La ley 80 de 1993 3n su artículo 32 numeral 3 señala:

"3. Contrato de compraventa Son contratos de compraventa los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
(...)

El plazo inicial de máximo Tres (3) días calendario no aplicará a los contratos de servicios profesionales y de apoyo a agestión que se celebren con personas jurídicas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la circular conjunta 100-005-2022, que se celebren para desarrollar actividades no vinculadas a funciones permanentes, financiados con recursos de inversión.

La entidad está facultada en concordancia con la actividad a desarrollar. El criterio jurídico del empleado es de apoyo a la gestión en concordancia con el Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Y cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las facultades otorgadas al alcalde para suscribir contratos o convenios.

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO:
El Municipio de Labranzagrande pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal, No. 341 de Julio 02 de 2024, expedido por la Tesorería de Labranzagrande.

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
232020200932 -124303-45031000	Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres - FTE: 1.2.4.3.03 - SGP - L. I.	6.984.900,00
	TOTAL	6.984.900,00

Con el fin de realizar el estudio de mercado, se tuvo en cuenta los datos históricos por el Municipio similares al objeto a contractual y/o actividades similares que se pretende contratar. El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del presente contrato, los cuales se relacionan a continuación:

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato corresponde a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M. CTE. ($6.984.900,00), incluido IVA. [Cuando aplica] y los demás impuestos que por su naturaleza se eroguen del presente contrato. El municipio pagará al Contratista el valor del contrato así: 1), Un (1) pago por el valor total del contrato, el cual se pagará a contra entrega del servicio prestado, pagaderos al término del contrato. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe y la aprobación por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará posterior a la presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. El valor del último pago parcial

de esta cláusula será cancelado posterior a la firma del acta de liquidación del contrato.

RETENCIÓN EN LA FUENTE: LO DE LEY
ESTAMPILLA PRO – CULTURA: 2,00%
ESTAMPILLA PRO – DEPORTE: 2,00%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 4,00%
PRO ELECTRIFICACION RURAL 2,00%
RETEICA: 1,00%
SOBRETASA BOMBERIL. 1 X MIL

PLAZO DE EJECUCIÓN:
El plazo será de Tres (3) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Como requisito previo para la firma del acta de iniciación, el contratista deberá además presentar al supervisor el cronograma de ejecución del contrato.

Vigencia: La vigencia del contrato será durante el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más

CRITERIOS DE SELECCIÓN:
Esta causal debe leerse en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.
El artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.
PERFIL DEL CONTRATISTA. Persona natural o jurídica que demuestre idoneidad en la prestación del servicio de la siguiente manera:

- EXPERIENCIA GENERAL:

Los oferentes deben estar acreditar experiencia general e idoneidad en actividades relacionadas con el objeto contractual, y para ello deben estar inscritos en alguna de las siguientes actividades económicas de la DIAN:
4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco
5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5621 Catering para eventos
5629 Actividades de otros servicios de comidas

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Los oferentes deben acreditar experiencia específica; y para ello deben presentar copia de:

- Un (1) contrato, o certificación; que hayan sido celebrados, con entidad pública o privada y cuyo objeto haya sido realizar suministro de productos alimenticios y/o materiales de aseo y/o desinfección.

- Si la experiencia específica acreditada fue adquirida con entidad pública, debe presentar copia del contrato o su respectiva acta de liquidación, debidamente firmadas por el representante legal de la entidad estatal y el contratista.

Si la experiencia específica acreditada fue adquirida con entidad privada o persona natural, debe adjuntar copia del contrato, o, facturas legales aprobadas por la DIAN, en la cual se debe señalar.

- NIT, teléfono y dirección del contratante.
- Objeto del contrato
- Valor del contrato

DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA CONTRATAR:

ÍTEM	REQUISITOS HABILITANTES OBLIGATORIOS

1	Oferta económica o cotización
2	Certificados de registro mercantil o de existencia y Representación Legal, Personas jurídicas
3	RUT. Adjuntar copia del certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y del el oferente y del representante legal
4	Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
5	Certificación de afiliación a seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica o planilla de pago seguridad social,
6	Certificado original del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI. De la entidad proponente y del Representante legal.
7	Certificado de antecedentes fiscales De la entidad proponente y del Representante legal.
8	Certificado de antecedentes Judicial del representante legal
9	Certificado de ausencia de medidas correctivas de la policía nacional del representante legal
10	Certificado de no presentar inhabilidad por delitos sexuales, contra menores de 18 años (Ley 1918 DE 2018) – del representante legal. Fecha de Expedición menor a 15 días
11	Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM – (Descargar en la Carpeta Ciudadana Digital)- Ley 2097 del 2 de julio de 2021
12	Libreta Militar: Del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, o de la persona natural, de ser el caso
13	Certificado de Ausencias de Inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado y del representante legal
14	Copia de los contratos que acredita la experiencia de los oferentes

GARANTÍAS A SOLICITAR DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL OBJETO CONTRACTUAL

Dando aplicación a la facultad otorgada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mencionado decreto no es obligatoria y la justificación está dada, teniendo en cuenta que el riesgo de incumplimiento se puede controlar con la forma de pago.

SUPERVISIÓN:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista y a favor del municipio de Labranzagrande, estará a cargo de la titular de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas o quien haga sus veces, o de la persona que designe el alcalde Municipal. En todo caso el Supervisor y contratista tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, debiendo para ello verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual.

12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ESTUDIO PREVIO

Certificado de Disponibilidad presupuestal.
Certificación de Idoneidad.
Certificación de Planta de Personal.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

La Ejecución y Domicilio Contractual será el Municipio de Labranzagrande Departamento de Boyacá. En el lugar asignado.

El presente documento se publicará en la página del SECOP.

Labranzagrande, a los cinco (5) días del mes de julio de 2024.
(Original firmado)

SANDRA LILIANA NIÑO MORALES
Secretaría de Planeación